

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref. Pertenencia No. 11001 31 03 037 2018 00464 00

Por cumplir con los requisitos contenidos en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 hoy legislación permanente a través de la Ley 2213 de 2022, se tiene por notificados del presente asunto al curador ad-litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE EXCELINO MAYORGA HERRERA y demás personas indeterminadas.

Conforme a lo expresamente manifestado en las documentales que anteceden, el Despacho tiene como oportunamente contestada la demanda por el cuador atrás citado quien, dentro del término concedido, propuso los mecanismos exceptivos a su alcance.

Téngase en cuenta que el curador ad-litem el 15 de marzo de 2022 remitió la contestación de la demanda a los correos carluis20032003@yahoo.es y rosana0419@hotmail.com por lo cual respecto de la misma se prescindirá del traslado de que trata el artículo 370 del Código General del Proceso, conforme el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022. Secretaría contróle el término de dicho traslado.

Por otra parte, respecto de las contestaciones allegadas por los herederos determinados del señor Excelino Mayorga Herrera (páginas 201 a 301 archivo 01Principal.pdf) y de los señores María Luisa Pachón de Rincón y José Mario Rincón Parra (páginas 304 a 381 archivo 01Principal.pdf) Secretaría, proceda a correr traslado de las mismas conforme el artículo 370 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

SECRETARIA

Bogotá, D.C. **25 de octubre de 2022**

Notificado por anotación en ESTADO No. **166** de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:
Hernando Forero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfa94e7c7a889b5cf4074d23a73b53f83ba287386d9717c1ad594fd43da91056**

Documento generado en 24/10/2022 06:40:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref: Declarativo No. 11001 31 03 037 2017 00311 00

En atención a la documental allegada por la parte demandante referente a la notificación de los demandados RICARDO MAURICIO COCOMA LOZANO, ADRIANA LUCIA ÁLVAREZ GARNICA y VILMA ROCÍO CASTAÑO QUIROGA en calidad de sucesores de la sociedad Alta Tecnología Educación Ltda. (ALTATEC) el Despacho no las tendrá en cuenta, como quiera que no cumple con los requisitos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020¹ (vigente para esa data) ni los criterios de la Corte Constitucional en en sentencia C-420 de 2020, “*en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje*”. Es decir, frente a la comunicación remitida el 9 de marzo de 2022 a los correos rcocoma@gmail.com, rcastano@altatec.org y nanagarnica@gmail.com, la parte demandante no acreditó en el plenario el efectivo recibo y apertura del correo electrónico.

No obstante, con ocasión al escrito allegado el 10 de marzo de 2022 por el apoderado de los incidentantes hoy demandados en el que manifiesta conocer los efectos de la nulidad decretada por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá entre ellos destacó el levantamiento de medidas cautelares, téngaseles por notificados por conducta concluyente de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso. Secretaría proceda a controlar el término de contestación de la demanda.

De otro lado, frente a la solicitud de levantamiento de medidas cautelares en comento se le pone de presente al apoderado de los señores RICARDO MAURICIO COCOMA LOZANO, ADRIANA LUCIA ÁLVAREZ GARNICA y VILMA ROCÍO CASTAÑO QUIROGA que este Despacho mediante oficios 22-0280 y 22-0281 dirigidos a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Centro y a los bancos Davivienda y de Bogotá fueron debidamente remitidos a las citadas entidades con copia al correo electrónico acevedoynaranjo.c@gmail.com y de la cual obra respuesta por parte del Banco Davivienda en la que informa que procedió al levantamiento de la medida cautelar correspondiente.

¹ “*Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio (...).*” (subrayas del Despacho)

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

SECRETARIA

Bogotá, D.C. **25 de octubre de 2022**

Notificado por anotación en ESTADO No. **166** de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0623aba4383bfd0f225f181bf0825611e285847766da44bd94288bf4f2e3da9d**

Documento generado en 24/10/2022 06:33:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref: Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2021 00449 00

Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes, las respuestas allegadas por las entidades financieras.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

SECRETARIA

Bogotá, D.C. **25 de octubre de 2022**

Notificado por anotación en ESTADO No. **166** de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a5c8067af8b899c4cc70f6ba31b7305b56c15df3be72d4a9ace8cfd7471af1b**

Documento generado en 24/10/2022 06:24:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref: Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2021 00449 00

En la oportunidad procesal pertinente, téngase en cuenta la deuda fiscal que presenta la sociedad VITA AGRO S.A.S. con la DIAN por valor de \$18.000,00. Por Secretaría, remítasele a la entidad tributaria la información solicitada en el archivo 08ComunicacionDian.pdf. Oficiese.

De otro lado, rituada la tramitación correspondiente y reunidos a cabalidad los presupuestos procesales, procede el Despacho a proferir el auto de que trata el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes:

Mediante auto del 31 de enero de 2021, se libró mandamiento de pago por las cantidades en él reseñadas.

Los ejecutados se notificaron de conformidad con lo previsto en los artículos 8° del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022 y 300 del Código General del Proceso, quienes dentro del término de traslado concedido guardaron silencio.

Así las cosas, procedente es continuar la ejecución como lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del *ejusdem*, en consecuencia el Despacho, RESUELVE:

- 1.- **ORDENAR** seguir adelante la ejecución contra la parte demandada, por el valor total, tal y como fue decretado en el respectivo mandamiento de pago.
- 2.- Previo avalúo, remátense en pública subasta los bienes cautelados y con el producto páguese el crédito y las costas.
- 3.- Líquidese el crédito en los términos del artículo 446 del C. Gral. del Proceso.
- 4.- Condenar en costas de esta instancia a la parte demandada, para lo cual se señala como agencias en derecho la suma de **\$7'500.000**. Líquidense.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez (2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

SECRETARIA

Bogotá, D.C. **25 de octubre de 2022**

Notificado por anotación en ESTADO No. **166** de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e1cdf781aa3599b1481bbb0c6aee53db14cdf515ca3dea002c61f9d4ef61d2e**

Documento generado en 24/10/2022 06:25:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref: Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2021 00359 00

Teniendo en cuenta que los documentos allegados cumplen con los requisitos establecidos por los artículos 1666, numeral 3° del 1668, inciso 1° del 1670, 2361 y 2395 del Código Civil, el Juzgado,

RESUELVE:

1. ACEPTAR la subrogación efectuada por BANCOLOMBIA S.A.en favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. por valor de \$68'828.803 que lo subroga en los derechos del acreedor y por ministerio de la ley (Núm. 5° art. 1668 C.C.).

Se reconoce personería para actuar a HENRY MAURICIO VIDAL MORENO, como apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECRETARIA
Bogotá, D.C. 25 de octubre de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 166 de esta misma fecha.-
El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **328bf864a1a4000232289532e4b81568a343a07e16e308e42da4d6eec8e53b97**

Documento generado en 24/10/2022 06:11:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref: Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2021 00359 00

Rituada la tramitación correspondiente y reunidos a cabalidad los presupuestos procesales, procede el Despacho a proferir el auto de que trata el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes:

Mediante auto del 29 de noviembre de 2021, se libró mandamiento de pago por las cantidades en él reseñadas.

El ejecutado se notificó de conformidad con lo previsto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022 y dentro del término de traslado concedido guardó silencio.

Así las cosas, procedente es continuar la ejecución como lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del *ejusdem*, en consecuencia el Despacho, RESUELVE:

1.- **ORDENAR** seguir adelante la ejecución contra la parte demandada, por el valor total, tal y como fue decretado en el respectivo mandamiento de pago.

2.- Previo avalúo, remátense en pública subasta los bienes cautelados y con el producto páguese el crédito y las costas.

3.- Líquidese el crédito en los términos del artículo 446 del C. Gral. del Proceso.

4.- Condenar en costas de esta instancia a la parte demandada, para lo cual se señala como agencias en derecho la suma de **\$7'500.000**. Líquidense.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

SECRETARIA

Bogotá, D.C. **25 de octubre de 2022**

Notificado por anotación en ESTADO No. **166** de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d2245e91bc905f8909b1ef69727db994e0dcef7da7a4f3594c770629c5d75e4**

Documento generado en 24/10/2022 06:12:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref: Declarativo No. 11001 31 03 037 2021 00306 00

En atención a las documentales allegadas en los archivos denominados 58AportaConstanciasNotificacion.pdf y 60AportaConstanciasNotificacion.pdf, se requiere a la parte demandante para que i) remita la notificación electrónica conforme el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 a la dirección de correo electrónico correcta contabilidad0@tecnopack.com.co pues al enviada fue remitida al correo contabilidad@tecnopack.com.co; ii) allegue los anexos debidamente cotejados.

En ese sentido, con fundamento en lo previsto por el artículo 317 del Código General del Proceso, el Despacho requiere a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, proceda a integrar el contradictorio, tal como fue ordenado en autos, so pena de decretar la terminación del mismo con sujeción a la normatividad citada.

La presente providencia quedará notificada por estado, por disposición expresa de la norma señalada.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

SECRETARIA

Bogotá, D.C. **25 de octubre de 2022**

Notificado por anotación en ESTADO No. **166** de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20794128ddcf92da08d9c49538e156b9ec1502df8a3c8648916bb40cf5720915**

Documento generado en 24/10/2022 06:03:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

SECRETARIA

Bogotá, D.C. **25 de octubre de 2022**

Notificado por anotación en ESTADO No. **166** de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:
Hernando Forero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97633e0c3e5bba2dd7605d1acfecaf22decf82075551920870588b5465032cb5**

Documento generado en 24/10/2022 05:54:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref: Pertenencia No. 11001 31 03 037 2021 00114 00

En atención a las documentales allegadas por la parte demandante, requiérasele, so pena de tener al demandado Hermes Leonel Barrera Moreno por no notificado, para que acredite la notificación de los demandado citado en los términos establecidos por la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020, como quiera que declaró exequible de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020 vigente para la época en que se realizó la presunta notificación hoy Ley 2213 de 2022, *“en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”*. Es decir, frente a la comunicación remitida al correo leonelbarrera1409@gmail.com el 9 de marzo de 2022, debe acreditarse en el plenario el efectivo recibo y apertura del correo electrónico, pues del envío del correo electrónico no permite determinar la efectividad de la actuación tendiente a notificar la demanda. Igualmente si la notificación electrónica no resulta ser efectiva debe intentarse el envío de la misma a la dirección física aportada en el archivo 24AllegaDireccionNotificacion.pdf.

Obre en autos y para los fines pertinentes las contestaciones allegadas por las entidades Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras y la Agencia Nacional de Tierras.

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el apoderado de la parte demandante acreditó haber instalado la valla de que trata el artículo 375 del Código General del Proceso.

Por último, Secretaría proceda conforme el auto del 7 de mayo de 2022 en el cual se ordenó el emplazamiento de las personas indeterminadas y de los herederos indeterminados del señor Hermes Leonel Barrera Hernández a fin de incluirlos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal como lo establece el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

SECRETARIA

Bogotá, D.C. **25 de octubre de 2022**

Notificado por anotación en ESTADO No. **166** de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **878d82efbabb69036b370193e467382b04541c7fa64c5f60b30d122fceb029db**

Documento generado en 24/10/2022 05:43:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref: Expropiación No. 11001 31 03 037 2015 00844 00

En atención a la solicitud reiterada de “requerir a los peritos”, la memorialista debe estarse a lo resuelto en autos del 7 de septiembre de 2019 y 25 de febrero de 2022. En ese sentido, se requiere a la parte demandante para que proceda a consignar la suma de \$522.948, en los términos del numeral 8 del artículo 399 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

SECRETARIA

Bogotá, D.C. **25 de octubre de 2022**

Notificado por anotación en ESTADO No. **166** de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f0dca2579edf18852c27339ad0936f2a35beb88f8a4efcdf60cd9c2590386b**

Documento generado en 24/10/2022 04:53:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref: Pertenencia No. 11001 31 03 037 2019 00555 00

Téngase en cuenta que el curador ad-litem contestó la demanda proponiendo los mecanismos exceptivos a su alcance y que el apoderado actor no se pronunció al respecto a pesar de que le fue remitida la contestación conforme el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022 al correo electrónico jamort60@hotmail.com.

Continuando con el trámite del presente juicio, se DISPONE:

Señalar el día **16** del mes de **NOVIEMBRE** del año en curso a partir de las **09:00 A.M.**, para que tenga lugar la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C. G. P., en la que se adelantará la conciliación, declaraciones de parte, interrogatorios, fijación del litigio, y, control de legalidad.

De conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, se decretan las pruebas a evacuar dentro de la audiencia antes programada así:

Documentales: Se tendrán en cuenta las oportunamente allegadas.

Inspección judicial al predio objeto de usucapión, a efectos de identificarlo por su ubicación, linderos, medidas, persona que lo habita, construcciones y mejoras realizadas, se llevará a cabo en la misma fecha señalada en la presente determinación.

Testimonio Se cita a los testigos LUGO OSWALDO PINZÓN VALERO, DOMINGO ANTONIO HUERTAS ALVAREZ, JAIME TOMÉ BENADIVEZ, BERTHA PATIÑO DE GUERRA quienes acudirán en la misma calenda indicada en este auto. La parte demandante ha de comunicarles la citación.

Se pone de presente que la diligencia que acá se programa será concentrada, de modo que en la misma fecha se desarrollarán las etapas consagradas en los artículos 372, 373 y 375 C. G. P. Por lo que en lo posible, en el mismo acto se oirán los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia oral o se anunciará su sentido para emitirla por escrito.

Igualmente, se advierte a las partes y sus apoderados, que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones procesales previstas en la norma en cita.

Téngase en cuenta que dicha diligencia se llevará a cabo **de manera presencial y todas las etapas se desarrollarán en el inmueble objeto de las pretensiones**. De manera que el trámite

iniciará en la sede del Juzgado (art. 238 num. 1º C.G.P.), y será responsabilidad del interesado disponer lo necesario para desplazar hacia allá al personal del juzgado que intervendrá. **Ello sin perjuicio de que si alguna de las partes, abogados o testigos requiera del uso de las tecnologías para conectarse virtualmente a la actuación que se desarrollará en dicho sitio, lo haga saber con suficiente antelación para compartirles el enlace respectivo con tal propósito.**

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C. **25 de octubre de 2022**
Notificado por anotación en ESTADO No. **166** de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0668ffaf6fbc571d264d0081fcf5966045893de389b8d92d61f9cb5636baca0c**

Documento generado en 24/10/2022 05:35:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022).

**Ref: Efectividad de la Garantía Real
No. 11001 31 03 037 2017 00271 00**

Téngase en cuenta que los recursos de reposición interpuestos por SAUL OLARTE RUEDA, LAURA ALEXANDRA BERNAL CHACÓN, NANCY EDITH NIÑO PAVA, MARIO ALEJANDRO NIÑO PAVA, CARLOS ARTURO BOTELLO RODRÍGUEZ y ROSA MARÍA ROA RAMÍREZ fueron resueltos en providencia del 26 de octubre de 2020 (13Auto20201026.pdf).

De otro lado, conforme a lo establecido en el artículo 76 CGP, se acepta la renuncia al poder presentada por el apoderado de la demandada LUZ MYRIAM REYES MORA.

En todo caso, se le advierte que su renuncia sólo produce efectos cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia a este Juzgado.

Igualmente, en atención a los escritos allegados por el apoderado demandante (36SolicitudLevantamientoMedidas.pdf y 39SolicitudLevantamientoMedidaCautelar20221012.pdf), el Despacho lo requiere para que informe los fundamentos de tales peticiones, pues al tratarse de un proceso donde el objeto principal es perseguir o hacer efectivas las garantías otorgadas por los ejecutados, no habría lugar en principio a acceder al levantamiento de las medidas deprecado.

Ahora bien, continuando con el trámite del presente juicio, se DISPONE:

Señalar el día **15** del mes de **noviembre** del año en curso, a partir de las **09:30 a.m.**, para que tenga lugar la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C. G. P., en la que se adelantará la conciliación, declaraciones de parte, **interrogatorios**, fijación del litigio y control de legalidad.

Se advierte a las partes y sus apoderados, que la inasistencia injustificada a la audiencia inicial, acarreará las sanciones procesales previstas en la norma en cita.

De conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, se decretan las siguientes pruebas:

A favor de la parte demandante.

Documentales: Se tendrán en cuenta las oportunamente allegadas.

A favor del demandado SAUL OLARTE RUEDA.

Documentales: Se tendrán en cuenta las oportunamente allegadas.

Testimonios: Se niega la citación de los testigos Nancy Edith Niño Pava, Mariano Gilberto Forero Niño y Laura Alexandra Bernal Chacon, como quiera que actúan en el presente asunto como codemandados.

A favor de los demandados LUZ MYRIAM REYES MORA, CARLOS ARTURO BOTELLO RODRÍGUEZ, MARIANO GILBERTO FORERO NIÑO .

Documentales: Se tendrán en cuenta las oportunamente allegadas.

Se niega el testimonio deprecado por el demandado Carlos Arturo Botello Rodríguez del representante legal de la sociedad Franco Vargas y Asociados como quiera que la petición de la prueba no reúne los requisitos del artículo 212 del Código General del Proceso, puesto que no se indicó su domicilio, residencia o lugar para ser citado.

A favor de los demandados URIEL AVILA y MAURICIO GÓMEZ HERNÁNDEZ.

Documentales: Se tendrán en cuenta las oportunamente allegadas.

Testimonios: Se niega la citación de los testigos Leidy Roza Castellanos, Carlos Arturo Botello y Moises Salamanca, como quiera que actúan en el presente asunto como codemandados.

Prueba Pericial. Se concede el término de **QUINCE DÍAS** para que aporte el dictamen pericial (avalúo) en el que se emita un pronunciamiento en los términos requeridos a folio 375 del expediente físico y página 523 del expediente digital archivo denominado 01Principal.pdf.

A favor de la demandada LEIDY PATRICIA ROZO CASTELLANOS.

Documentales: Se tendrán en cuenta las oportunamente allegadas.

Testimonios: Se niega la citación de los testigos Uriel Avila, Mauricio Gómez Hernández, Carlos Arturo Botello y Moises Salamanca, como quiera que actúan en el presente asunto como codemandados.

Prueba Pericial. Se concede el término de **QUINCE DÍAS** para que aporte el dictamen pericial (avalúo) en el que se emita un

pronunciamiento en los términos requeridos a folio 380 del expediente físico y página 528 del expediente digital archivo denominado 01Principal.pdf.

A favor de los demandados MARIELA MORENO DE SALAMANCA y MOISES SALAMANCA CHAVES.

Documentales: Se tendrán en cuenta las oportunamente allegadas.

Testimonios: Se niega la citación de los testigos Leidy Rozo Castellanos, Carlos Arturo Botello y Moises Salamanca, como quiera que actúan en el presente asunto como codemandados.

Prueba Pericial. Se concede el término de **QUINCE DÍAS** para que aporte el dictamen pericial (avalúo) en el que se emita un pronunciamiento en los términos requeridos a folio 415 del expediente físico y página 3 del expediente digital archivo denominado 26Folios413a416.pdf.

A favor de los demandados LAURA ALEXANDRA BERNAL CHACON, NANCY EDITH NIÑO PAVA, MARIO ALEJANDRO NIÑO PAVA, ROSA MARIA ROA RAMIREZ y EDGAR LANCHEROS.

Guardaron silencio.

La audiencia de instrucción y juzgamiento (art. 373 C.G.P.), se llevará a cabo el día **28** de **NOVIEMBRE** de 2022 a las **09:00 A.M.** Ese mismo día y una vez recibidas las declaraciones de los peritos, si son requeridas, en lo posible, se oirán los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia oral, o se anunciará el sentido de la decisión que por escrito habrá de expedirse en el término legal.

Téngase en cuenta que inicialmente, las audiencias se celebrarán de manera virtual y oportunamente se les comunicará a las partes el medio a través del cual se conectarán las partes y apoderados, siendo deber de éstos compartir el vínculo respectivo a aquellos y a los testigos.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

SECRETARIA

Bogotá, D.C. **25 de octubre de 2022**

Notificado por anotación en ESTADO No. **166** de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7d78090ccbf70f4dfa97e69db16111103887e7fd1d76e521d83a1bd5a9b481**

Documento generado en 24/10/2022 05:07:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>